

IN LIBRARY  
OCT 24 1984

A/C.3/39/WG.2/CRP.1/Add.1  
17 octubre 1984  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Trigésimo noveno período de sesiones  
TERCERA COMISION  
Grupo de Trabajo 2  
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Proyecto de informe del Grupo de Trabajo de composición abierta para la elaboración del proyecto de declaración sobre los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven

Presidenta/Relatora: Sra. Halima Embarek WARZAZI (Marruecos)

Adición

Artículo 4

1. En sus sesiones primera, segunda, tercera, cuarta y , celebradas los días 3, 4, 9, 10 y de octubre de 1984, el Grupo de Trabajo prosiguió el examen de las partes restantes del artículo 4, en particular, del apartado d) del párrafo 1), la frase introductoria del párrafo 2) y el nuevo párrafo 3).

Párrafo 1), apartado d)

2. El Grupo de Trabajo examinó el apartado d) en sus sesiones primera, segunda y . La Presidenta recordó que, en su anterior período de sesiones, el Grupo de Trabajo había convenido en que la primera parte del apartado d) sería del tenor siguiente:

"d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia ..."

3. Con respecto a la segunda parte del apartado d), relativa a la reunificación de la familia, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí varias propuestas presentadas en su período de sesiones de 1983, así como nuevas propuestas. Se examinaron las propuestas siguientes, presentadas durante el anterior período de sesiones del Grupo de Trabajo:

a) Una propuesta presentada por la República Socialista Soviética de Ucrania que decía así:

"d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia; con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional, podrá autorizarse al extranjero a reunirse con el cónyuge y los hijos solteros menores de edad."

b) Una propuesta presentada por Venezuela, enmendada más tarde por el Reino Unido y Francia, que decía lo siguiente:

"d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia y a reunirse con su cónyuge, sus hijos solteros menores de edad y, con sujeción a las condiciones previstas en la legislación nacional y si lo permite el derecho interno, con otros miembros de la familia."

c) Una propuesta en que se contemplaban tres posibilidades para la segunda parte del apartado, que decía lo siguiente:

"d) ... Con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional, [podrá autorizarse] [deberá autorizarse] [se autorizará] al cónyuge y a los hijos solteros menores de edad a reunirse con el extranjero."

d) Una nueva propuesta de la República Socialista Soviética de Ucrania, considerada como propuesta de transacción, que decía lo siguiente:

"d) ... Con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional, podrá autorizarse al cónyuge y a los hijos solteros menores de edad a reunirse con el extranjero."

El Grupo de Trabajo entendió que primero debía aclarar el apartado d) con respecto a la reunificación de los miembros del núcleo principal de la familia, para después examinar la disposición en lo referente a otros familiares.

4. El representante de Francia reiteró la opinión expresada por su delegación en el anterior período de sesiones de que el apartado d) debía aplicarse exclusivamente a los extranjeros que residiesen lícitamente en un país.

5. Algunas delegaciones señalaron que, a su juicio, el punto decisivo en la parte del apartado d) relativa a la reunificación de la familia era la referencia a la legislación nacional. El representante de Italia observó que, aun cuando cada Estado tenía el derecho soberano de sancionar leyes relativas a la reunificación de la familia, la declaración fijaría ciertos límites a esa facultad discrecional del Estado. En su opinión, la expresión "podrá autorizarse" incluida en el apartado d) privaría de toda sustancia a la disposición. Por lo tanto, propuso el texto siguiente:

" ... Con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional, se autorizará al cónyuge y a los hijos solteros menores de edad a reunirse con el extranjero."

6. El representante de Suecia hizo referencia a la frase introductoria del párrafo 1 del artículo 4, que decía así:

"Los extranjeros gozarán en virtud de la legislación nacional en particular de los siguientes derechos:"

A su juicio, no debería repetirse en el apartado d) la referencia a la legislación nacional, porque habría un pleonasma desde el punto de vista de la redacción y por la impresión que podría crear la repetición de proposiciones condicionales en cuanto al interés público que pudiera despertar la declaración. El representante del Gabón compartió la opinión de que no debía repetirse la referencia a la legislación nacional en el apartado d). A ese respecto, el representante de los Países Bajos expresó su parecer de que la referencia a la legislación nacional en la frase introductoria del párrafo 1 indicaba una obligación para los Estados, mientras que la referencia análoga incluida en el apartado d) establecía una garantía. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas observó que la dificultad especial de la disposición, en cuanto a la reunificación de la familia, radicaba en que podían resultar involucrados los ordenamientos jurídicos de dos o más países, ya que se concedían derechos a extranjeros que vivían en otro país.

7. En la primera sesión, en un esfuerzo de transacción, el representante de la India sugirió la reformulación siguiente para el párrafo d):

"d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia y, con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional, a reunirse con su cónyuge y sus hijos solteros menores de edad."

Esta sugerencia fue apoyada por varias delegaciones, en particular las del Reino Unido, los Países Bajos, Grecia e Italia. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia sugirió que las palabras "reunirse con" fuesen reemplazadas por las palabras "que se les reúnan".

8. La representante de Grecia sugirió que se sustituyesen las palabras "con arreglo a" por las palabras "con sujeción a". El representante de Italia señaló su preferencia por la expresión "con arreglo a" que, a su juicio, indicaba una obligación de legislar por parte del Estado. La representante de los Estados Unidos, apoyada por el representante de Australia, expresó la opinión de que la frase "con arreglo a las condiciones previstas en la legislación nacional" no imponía necesariamente la obligación de legislar y que el derecho a la reunificación de la familia existía aun cuando las leyes no establecieran condiciones a su respecto. El representante de Australia, apoyado por el representante de la India, sugirió que la expresión "con arreglo a las condiciones previstas" podía sustituirse por la expresión "con arreglo a las condiciones que puedan preverse". La representante de los Estados Unidos manifestó su acuerdo con la propuesta de Italia, en la forma enmendada por la República Socialista Soviética de Bielorrusia y Grecia.

9. La representante de Grecia expresó que su sugerencia no tenía el propósito de restringir el derecho objeto de examen sino más bien lograr que el apartado d) se ajustase más al resto de la declaración. Habida cuenta del debate y con espíritu de transacción, no insistió en la sugerencia.

10. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas advirtió en la segunda sesión que todavía no le era posible aceptar la formulación de la segunda parte del apartado d) incluida en las distintas propuestas, pero que podía apoyar una fórmula análoga a la utilizada en el Acta Final de Helsinki. Propuso la separación de las dos partes del apartado d). En el apartado d) se incluiría solamente la frase "el derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;", y la cuestión de la reunificación de la familia sería tratada por separado en un párrafo 3 del artículo 4. En consecuencia, presentó la propuesta siguiente para ese nuevo párrafo:

"3) Las solicitudes de extranjeros de reunirse con su familia se considerarán de manera positiva y humanitaria de conformidad con la legislación nacional."

11. Al formular observaciones sobre la última propuesta, el representante de Italia señaló que al parecer era incongruente con el propósito general de la declaración, que consistía en otorgar derechos. La propuesta de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas no contenía la idea de un derecho.

12. El representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia destacó que el texto original del apartado, redactado por la Relatora Especial, no contenía referencia alguna a la reunificación de la familia. Propuso que el Grupo de Trabajo examinase de nuevo ese texto, que podía interpretarse en el sentido de que abarcaba la idea de la reunificación de la familia. El texto de la Relatora Especial decía así:

"El derecho a casarse y a elegir cónyuge."

13. A la luz del debate que se produjo a continuación, el Grupo de Trabajo, en su segunda sesión, aceptó la propuesta de la Presidenta de poner punto y coma después de la frase "el derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;" y de mantener dentro del apartado d) la parte relativa a la reunificación de la familia que en definitiva se aprobase. A continuación, el representante de Uganda señaló que hubiese preferido que el apartado d) permaneciese como una sola entidad, sin dividirse. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas expresó que originalmente había insistido en que la cuestión de la reunificación de la familia se tratase en un párrafo del artículo 4 completamente independiente, porque entendía que la frase introductoria del párrafo 1) no abarcaba la esencia de esa cuestión.

14. Tras un prolongado debate, la Presidenta presentó en la segunda sesión una propuesta de transacción para la segunda parte del apartado d) que, en su forma modificada por los representantes de Indonesia, los Estados Unidos y Australia, decía así:

"El derecho a que se les reúnan su conyuge y sus hijos solteros menores de edad con arreglo a las condiciones que puedan preverse en la legislación nacional;"

Coincidiendo con esa propuesta, el representante de Italia hizo hincapié seguidamente en que, aun cuando se había empleado el término "puedan", entendía que el derecho de reunificación existía con prescindencia de que se hubiesen establecido o no condiciones en la legislación nacional.

15. El Grupo de Trabajo prosiguió el debate sobre las distintas propuestas formuladas, pero, como no se pudo llegar a un acuerdo, la Presidenta propuso en la segunda sesión que se transmitiese a la Tercera Comisión el texto siguiente del apartado d):

"d) El derecho a elegir cónyuge, a casarse, a fundar una familia;

[El derecho a que se les reúnan su cónyuge y sus hijos solteros menores de edad con arreglo a las condiciones que puedan preverse en la legislación nacional;]

[Las solicitudes de extranjeros de reunirse con su familia se considerarán de manera positiva y humanitaria de conformidad con la legislación nacional;]"

16. Refiriéndose a la primera parte del apartado d), el representante de Zimbabwe señaló que prefería que al final de esa parte se añadiese la frase "de conformidad con las disposiciones de la legislación nacional". De lo contrario, la delegación de Zimbabwe tendría dificultades para aprobar esa disposición en una etapa ulterior. Sin embargo, no insistió en la sugerencia, pero solicitó que su posición quedase reflejada claramente en el informe.

-----